



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	EFRAIN LÓPEZ MEJÍA
DEMANDADOS:	MARGARITA LÓPEZ DE GIL Heredera Determinada del Causante RAFAEL LÓPEZ MORALES, Herederos Indeterminados del Causante RAFAEL LÓPEZ MORALES, y PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 314
RADICADO:	632724089001-2020-00121-00

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento la documentación procedente de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, donde brindan información solicitada a través de oficio No. 1103 del 28 de septiembre de 2022 y a su vez, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de éste auto, realice el pago de las expensas respectivas para la expedición del Registro Civil de Defunción del señor **MARCO ANTONIO DUQUE GONZÁLEZ**.

Consecuente a ello, el abogado **DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE** quien actúa dentro del presente asunto como Curador Ad-Litem de la demandada **MARGARITA LÓPEZ DE GIL** renuncia a la designación en virtud a que fue nombrado como Gerente Departamental Nivel Directo grado 01 de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío, el despacho considera que se torna necesario relevarlo del cargo encomendado bajo las anteriores circunstancias justificables y en su reemplazo, **SE DESIGNA**, como curador Ad-Litem de la demandada al abogado **JULIO CÉSAR RESTREPO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.522 expedida en Armenia Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional Número 103.780 del C.S. de la J., quien se localiza en la dirección física **CALLE 2 NÚMERO 15-20 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO**, teléfono celular 3136858723, y través del correo electrónico julioestrepo277@yahoo.com, el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (Artículo 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Por secretaría, **COMUNÍQUESELE** tal designación por el medio más expedito al igual que al abogado relevado en el correo electrónico julioestrepo277@yahoo.com.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por el doctor **NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA**, remítasele el link del expediente electrónico contentivo de la actuación de la referencia al correo maury.928@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 042** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, junio 27 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, junio 30 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria